



Recurso nº 578/2014 C.A. Región de Murcia 023/2014

Resolución nº 635/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 12 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. A L. M., en representación de la empresa DESAN LINET, S.L., contra la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de junio de 2014, de adjudicación del Lote 4 (Camas) del contrato de *“Adquisición de equipamiento clínico para el Pabellón Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca”* (expediente nº CS/9999/1100514880/14/PA), el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Servicio Murciano de Salud convocó, mediante anuncio publicado en el D.O.U.E. el 18 de marzo de 2014 y en el B.O.E. el 25 de marzo de 2014, licitación para la adjudicación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, del contrato de suministro para la *“Adquisición de equipamiento clínico para el Pabellón Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca”* (expediente nº CS/9999/1100514880/14/PA), cuyo Lote 4 (Camas) tenía un presupuesto base de licitación de 591.000 euros.

A la licitación del citado Lote 4 concurrieron las empresas EL CORTE INGLÉS, S.A., DESAN FLEX LINET, S.L., HILL-ROM IBERIA, S.L., INDUSRIAS HIDRÁULICAS PARDO, S.L., GALMÉDICA, S.L. y ARJOHUNTLEIGH IBÉRICA, S.L.U.

Segundo. Previos los trámites legales oportunos, con fecha 16 de junio de 2014 el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acordó adjudicar el Lote 4 del referido contrato a la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A.

Dicha adjudicación fue notificada a la empresa recurrente, DESAN LINET, S.L., el día 24 de junio de 2014.

Tercero. Con fecha 28 de junio de 2014 la empresa DESAN LINET, S.L. anunció al órgano de contratación la interposición de recurso especial contra la resolución de adjudicación, recurso que fue interpuesto el 7 de julio de 2014.

Cuarto. El día 14 de julio de 2014 el Servicio Murciano de Salud remitió a este Tribunal el expediente de contratación, junto con el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Quinto. La Secretaría del Tribunal, con fecha 28 de julio de 2014, dio traslado del recurso interpuesto a los otros licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, de estimarlo oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. La empresa adjudicataria, EL CORTE INGLÉS, S.A. evacuó el trámite conferido con fecha 1 de agosto de 2014, solicitando la desestimación del recurso.

Sexto. Con fecha 1 de agosto de 2014 el Tribunal acordó mantener la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación respecto del Lote afectado, producida de forma automática al recurrirse el acto de adjudicación, con arreglo al artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio de colaboración suscrito el 4 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el B.O.E. de 21 de noviembre de 2012.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto por una persona jurídica en quien concurre la legitimación exigida por el artículo 42 del TRLCSP, al ser una empresa que concurrió a la

licitación y que por ello es titular del interés legítimo a resultar eventual adjudicataria del contrato.

Tercero. El acto recurrido está relacionado con un contrato de suministro que por su cuantía está sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de impugnación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1.b) y 40.1.a) del TRLCSP.

Específicamente, se impugna la resolución de adjudicación del Lote 4 del referido contrato, acto susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.2.c) del TRLCSP.

Cuarto. Consta en el expediente el anuncio del recurso al órgano de contratación exigido en el artículo 44.1 TRLCSP.

Quinto. El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación del acto impugnado, establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Sexto. La empresa recurrente, DESAN LINET, S.L., impugna la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de junio de 2014, por la que se adjudicó a la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A. el Lote 4 (Camas) del contrato de *“Adquisición de equipamiento clínico para el Pabellón Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca”*, solicitando que *“se resuelva anular la Propuesta de Adjudicación de la empresa El Corte Inglés, S.A. al Lote nº 4 ‘Camas’ y dentro de este Lote 4, en concreto, la partida referida a las ‘camas hospitalarias’...”*. con fundamento en la alegación de que las camas hospitalarias ofertadas por la empresa adjudicataria, correspondientes al modelo “Galaxy” del fabricante MEDICAL IBÉRICA, S.A. (en adelante, MEDISA), no cumplen con la Normativa IEC 60601-2-52, como exige el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) de la licitación.

De modo subsidiario, DESAN LINET, S.L. solicita que *“se sirva dicho órgano administrativo, al que dirigimos este recurso especial en materia de contratación, de presentar ante el recurrente el documento de certificación que acredite que dicha mercantil cumple con la Normativa ‘IEC606601-2-52’ (EN 60601-2-52) exigida en los*

pliegos para la cama hospitalaria modelo 'Galaxy' con la que presentó su oferta técnica de licitación".

En el informe emitido por la Jefa del Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud con fecha 14 de julio de 2014 se exponen los fundamentos jurídicos por los que se considera que el recurso interpuesto por DESAN LINET, S.L. ha de ser desestimado, con confirmación de la resolución impugnada. Por su parte, la empresa adjudicataria EL CORTE INGLÉS, S.A. ha formulado alegaciones con fecha 1 de agosto de 2014, con base en las cuales solicita de este Tribunal la desestimación del recurso. En ambos casos, se pone de manifiesto que la cama hospitalaria ofertada por la empresa adjudicataria cumple la Normativa IEC 60601-2-52, y que obran en el expediente las correspondientes certificaciones de este extremo.

Séptimo. Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales entiende que es procedente la desestimación del recurso interpuesto por DESAN LINET, S.L., y ello por los motivos siguientes:

1º) El PPT de la licitación del contrato, al establecer en su apartado 2 los requisitos que deben cumplir los diferentes equipamientos clínicos a suministrar, prevé en cuanto a las camas hospitalarias de su Lote 4 que *"deben cumplir la Normativa IEC 606601-2-52 (presentar documentación acreditativa)"*. Debe precisarse que si bien el PPT incurre en un error al aludir a la Normativa IEC 606601-2-52 (incluyendo un número "6" de más), este error ha sido en definitiva irrelevante a lo largo del procedimiento de contratación, ya que todos los licitadores interpretaron correctamente que la Normativa exigida realmente era la IEC 60601-2-52, que corresponde precisamente a *"Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de las camas de hospital"*, e incluso el recurrente salva el error en su recurso, al citar expresamente por dos ocasiones la Normativa equivalente EN 60601-2-52, tras aludir entre comillas a la Normativa IEC 606601-2-52 mencionada en el PPT.

2º) Pues bien, planteada por el recurrente la cuestión de si las camas hospitalarias ofertadas por la empresa adjudicataria cumplen o no la citada exigencia del PPT, es preciso concluir que sí que lo hacen, como ha quedado acreditado en el procedimiento de contratación por medio de los siguientes documentos:

a) Declaración de conformidad suscrita con fecha 9 de junio de 2011 por el Administrador Único de la empresa fabricante, MEDISA, referente a las camas del modelo “Galaxy”, aportada por EL CORTE INGLÉS, S.A. junto con su proposición. En esta declaración se hace expresa mención al cumplimiento por aquellas camas de la Norma UNE EN 60601-2-52, entre otras.

b) Certificado AENOR de producto nº MED06002, emitido el 15 de mayo de 2012 y referente al citado modelo de camas hospitalarias, presentado por EL CORTE INGLÉS, S.A. con fecha 13 de junio de 2014, como consecuencia del requerimiento de aportación de documentación complementaria sobre este extremo que le dirigió la Administración contratante. En este certificado consta expresamente la realización de un test acorde con la Norma UNE EN 60601-2-52, entre otras.

En suma, a la vista de todo ello, no puede acogerse la pretensión de anulación del acto de adjudicación del Lote 4 articulada por la empresa recurrente, al haber quedado acreditado que las camas hospitalarias ofertadas por la adjudicataria cumplían la exigencia de adecuarse a la Normativa de continua referencia, y que este extremo fue debidamente acreditado en el marco del procedimiento de contratación tramitado por el Servicio Murciano de Salud; debiendo, por tanto, desestimarse el recurso y confirmarse la resolución objeto de impugnación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. M. A L. M., en representación de la empresa DESAN LINET, S.L., contra la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 16 de junio de 2014, de adjudicación del Lote 4 (Camas) del contrato de “*Adquisición de equipamiento clínico para el Pabellón Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca*” (expediente nº CS/9999/1100514880/14/PA), confirmando dicha resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.